



**REGLAMENTO
DE RÉGIMEN
INTERNO
ASOCIACIÓN NACIONAL DE
JUBILADOS Y PENSIONISTAS**

FEBRERO 2023

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE JUBILADOS Y PENSIONISTAS SANTANDER

De conformidad con el Acta Fundacional de 1 de julio de 1996, la Asociación Nacional de Jubilados y Pensionistas Santander quedó constituida con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro y teniendo, además, carácter apartidista, aconfesional y benéfico social. Igualmente, de acuerdo con sus vigentes Estatutos y dando cumplimiento al desarrollo e interpretación de los mismos así como a los acuerdos adoptados en las sucesivas Asambleas Generales — Ordinarias y Extraordinarias-, y a los acuerdos de su Junta Directiva, queda redactado el presente Reglamento de Régimen Interno (en adelante **RRI**) que regula las relaciones de la Asociación con sus socios, la de éstos entre sí y las actividades sociales de la misma.

DISPOSICIÓN PRELIMINAR

Artículo 1. Contenido del RRI.

La elaboración de este RRI es un fiel reflejo del Acta Fundacional, de su desarrollo estatutario y de los acuerdos adoptados en las distintas asambleas generales y juntas directivas, todo ello al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española, en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y demás disposiciones vigentes dictadas en desarrollo y aplicación de aquella.

CAPÍTULO I

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN

Artículo 2. Órganos de gobierno y representación.

1. De conformidad con los Estatutos y la legislación vigente, la Asamblea General de socios, es el órgano supremo y soberano de la Asociación, integrada por la totalidad de los socios. Adopta sus acuerdos por el principio mayoritario y deberá reunirse, al menos, una vez al año.
2. Los acuerdos de la Asamblea General legalmente adoptados que no vayan contra la Ley o contra lo fijado en los Estatutos, serán obligatorios para los miembros de la misma, incluso en caso de ausencia, disidencia o de abstención



en el voto por parte de los asociados.

3. La Junta Directiva es el órgano colegiado de gobierno, representación y administración de la Asociación, sin perjuicio de las potestades de la Asamblea General como órgano soberano. No obstante, queda facultada dicha Junta Directiva para la interpretación de los Estatutos y el presente RRI, con capacidad ejecutiva, administrativa, sancionadora y autonomía propia, extendiéndose sus facultades a todos los actos propio para cumplir y hacer cumplir las finalidades de la Asociación.

Solo podrán formar parte de la Junta Directiva los asociados.

Artículo 3. La Asamblea General.

1. Las Asambleas serán convocadas por el secretario de la asociación por instrucción del Presidente, a iniciativa propia en el caso de la asamblea anual obligatoria, por acuerdo de la Junta Directiva o por solicitud de un número de personas asociadas no inferior al 10 por 100.

La convocatoria de una Asamblea General, acordada por la Junta Directiva, será convocada en el plazo máximo de quince días naturales desde la adopción del acuerdo. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea habrá de mediar, al menos, quince días naturales.

La solicitud de convocatoria efectuada por los socios contendrá el orden de día de la sesión, y adjuntará los documentos o información que fuere necesaria para la adopción de los acuerdos, siempre que dicha documentación o información haya de ser tenida en cuenta para ello.

1. La convocatoria efectuada por las personas legitimadas para ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, deberá ser comunicada a los socios a través de la publicación en el tablón de anuncios en el domicilio de la asociación, página web, facebook, boletín informativo, y, en su caso de forma individualizada a los socios a través de dirección de correo electrónico si se tuviere. La convocatoria deberá contener el orden del día, así como el lugar, fecha y hora de su celebración en primera y en segunda convocatoria.

La documentación necesaria e información que haya de ser tenida en cuenta para la adopción de los acuerdos estará a disposición de los socios en la Secretaría de la Asociación, con una antelación mínima de quince días naturales a la celebración de la Asamblea.

2. La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria, cuando concurren, presentes o representados, al menos un tercio de los asociados. En segunda convocatoria, cualquiera



- que sea el número de asistentes asociados
3. Todos los asuntos se debatirán y votarán conforme figuren en el orden del día. La persona que ejerza la Presidencia iniciará el debate, abriendo un primer turno de intervenciones en el que se hará uso de la palabra, previa autorización; asimismo, moderará los debates, pudiendo abrir un segundo turno de intervenciones o conceder la palabra por alusiones.
 4. Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante, requerirán mayoría cualificada, para los acuerdos relativos a disolución de la asociación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros de la Junta Directiva.
 5. No serán computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones. La votación se realizará por voto a mano alzada.
 6. De cada reunión de la Asamblea General se levantará acta, debiendo figurar en la misma los acuerdos adoptados, los asistentes con las representaciones ostentadas y, en su caso, el resultado de las votaciones celebradas.
 7. Dichas actas figurarán en el Libro de Actas de la Asociación, debidamente diligenciado, y deberán estar firmadas por el Presidente, el Secretario y por dos socios, como mínimo, asistentes a la Asamblea, y desde ese momento serán ejecutivos los acuerdos, produciendo todos sus efectos frente a todos los asociados, incluso disidentes y ausentes.
 8. El Secretario deberá expedir, con el visto bueno del Presidente, certificaciones del contenido del Libro de Actas, que puedan ser requeridas por cualquiera de los asociados o por la Autoridad competente.

Artículo 4. Asamblea General Ordinaria.

La Asamblea General ordinaria se celebrará una vez al año dentro del primer semestre de cada año, al objeto de tratar, al menos, los siguientes puntos del orden del día:

1. Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior (sea Asamblea general ordinaria o extraordinaria).
2. Examen y aprobación, si procede, de las cuentas del ejercicio anterior.
3. Examen y aprobación, si procede, de los Presupuestos del ejercicio.
4. Examen de la memoria de actividades y aprobación, si procede, de la gestión de la Junta Directiva.
5. Aprobación, si procede, del Programa de actividades.
6. Elección de la Presidencia de la Asociación y nombramiento o ratificación de los miembros de la Junta Directiva.



7. Cualquier otro tema que resulte de interés.

Artículo 5. Asamblea General Extraordinaria.

Toda Asamblea General que no sea dedicada a los fines señalados en el artículo anterior, tendrá la consideración de Asamblea General Extraordinaria, siendo las atribuciones de éstas las siguientes:

1. Modificación de los estatutos.
2. Disolución de la Asociación.
3. Disposición y enajenación de bienes.
4. Constitución de una Federación, Confederación o Unión de Asociaciones o su integración en ella, si ya existiere.

Artículo 6. La Junta Directiva.

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según los Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces sea necesario para la buena marcha de la Asociación, previa convocatoria realizada por la Presidencia, a iniciativa propia o de cualquiera de sus miembros.

La convocatoria de sus reuniones se realizará indicando el orden del día, horario de la reunión, lugar y fecha de su celebración, mediante correo electrónico en la dirección que conste como domicilio electrónico en el archivo de la Asociación.

1. Para la válida constitución de la Junta Directiva, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos, deberán estar presentes la mitad de sus miembros en primera convocatoria, pudiéndose adoptar los acuerdos en segunda convocatoria con los asociados presentes, salvo las exigencias de mayorías establecidas legalmente. Igualmente quedará válidamente constituida la Junta Directiva sin convocatoria previa, cuando estando presentes todos sus miembros, así se acordare por unanimidad.

2. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante, requerirán mayoría cualificada, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de los emitidos por las personas asociadas presentes o representadas, los acuerdos relativos a disolución de la asociación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros



de la Junta Directiva. Los acuerdos serán inmediatamente ejecutivos y se recogerán en el Libro de Actas de la Asociación, y deberán firmarse por el Secretario y el Presidente asistentes.

3. Los miembros de la Junta Directiva ejercerán su cargo gratuitamente, sin que en ningún caso puedan recibir retribución por el desempeño de su función, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados en los gastos ocasionados en ejercicio de los cargos, siempre que éstos se encuentren debida y formalmente justificados.

4. Los cargos de la Junta Directiva serán designados y revocados por la Asamblea General Ordinaria y su mandato tendrá una duración de CUATRO AÑOS, pudiendo ser reelegidos, sin que pueda recaer más de un cargo por persona.

Artículo 7. Otras obligaciones y facultades de la Junta Directiva.

Además de las expuestas en los artículos 2, 3 y 6, la Junta Directiva tiene las siguientes obligaciones y facultades:

- a) Elaborar el Plan de Actividades.
- b) Otorgar apoderamientos generales o especiales.
- c) Organizar y desarrollar las actividades aprobadas por la Asamblea General.
- d) Aprobar el Proyecto de Presupuesto para su aprobación definitiva por la Asamblea General.
- e) Aprobar el estado de Cuentas elaborado por la Tesorería, para su aprobación definitiva, si procediere, por la Asamblea General.
- f) Elaborar la Memoria anual de actividades para su informe a la Asamblea General y su aprobación por esta última.
- g) Crear las Comisiones de Trabajo que estime conveniente, para el desarrollo de las funciones encomendadas y las actividades aprobadas, así como para cualesquiera otras cuestiones derivadas del cumplimiento de los fines sociales. Dichas comisiones regularán su funcionamiento interno en la forma que se acuerden por éstas en su primera sesión constitutiva.
- h) Resolver las solicitudes relativas a la admisión de socios.
- i) Y aquellas otras que sean de interés para la Asociación y sus fines.

Artículo 8. Baja de los miembros de la Junta Directiva.



1.- Los miembros de la Junta Directiva cesarán en sus respectivos cargos cuando en ellos, concorra alguna de las siguientes causas:

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento.
- b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.
- c) Por incumplimiento de las funciones encomendadas estatutariamente.
- d) Por resolución judicial.
- e) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- f) Por acuerdo del Presidente de la Asociación.
- g) Por la pérdida de la condición de persona asociada.
- h) Por expiración del mandato.

2.- Los ceses y nombramientos se comunicarán al Registro de Asociaciones, para su debida constancia y publicidad.

Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

CAPÍTULO II

DE LOS SOCIOS

Artículo 9. Clases de socios y afiliación.

1. De conformidad con el artículo 31 de los Estatutos, se contemplan tres tipos de socios:
 - a) Socios de número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación, siempre y cuando tengan o hayan tenido alguna relación o vinculación con la misma, y compartan los fines y objetivos de esta. En este último caso, será necesario el aval de, al menos, tres socios que formen parte de la Junta Directiva.
 - b) Socios de honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo



relevante a la dignificación y desarrollo de la asociación, se hagan acreedores de tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Junta Directiva o Asamblea General.

c) Amigos de la Asociación, que son aquellos Mecenas y Patrocinadores que con su apoyo y aportación a los fines de la Asociación sean distinguidos con este distintivo por los órganos de dirección de la Asociación.

2. Para adquirir la condición de persona asociada se requiere ser persona física o jurídica y estar interesada en el desarrollo de los fines de la Asociación y tener alguna relación o vínculo con la misma en el momento de solicitar su admisión o, en su defecto, haber obtenido previamente la preceptiva autorización de la Junta Directiva.

Las personas jurídicas de naturaleza asociativa requerirán el acuerdo expreso de su órgano competente, y las de naturaleza institucional, el acuerdo de su órgano rector.

La solicitud para adquirir la condición de persona asociada, siempre que se cumplan con los requisitos regulados estatutariamente, será aceptada por la Junta Directiva.

Artículo 10. Ingreso del socio.

Todas las personas que posean las características señaladas en los artículos 9.2 y 18.3 de este **RRI**, y previa la cumplimentación y firma del correspondiente boletín de inscripción, pasarán a ser socios activos de la Asociación.

Al nuevo socio se le hará entrega de una copia de las normas que rigen esta Asociación, es decir: los Estatutos y el presente **RRI**, y, con posterioridad, se le facilitará la correspondiente tarjeta de identificación personal.

Artículo 11. Facultades y derechos del socio.

1. Son derechos de los socios de número:
 - a) Participar en las Asambleas con voz y voto.
 - b) Ser electores y elegibles, siempre que reúnan los requisitos para serlo.
 - c) Ser informados acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
 - d) Ser oídos con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra



ellos y ser informados de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.

e) Acceder a la documentación de la asociación, a través de la Junta Directiva.

f) Participar en las actividades de la asociación.

2. Los socios de honor tendrán los mismos derechos que los socios de número a excepción de las previstas en los apartados a) y b). No obstante lo anterior, podrán asistir a la Asambleas Generales con voz pero sin voto.

Artículo 12. Obligaciones del socio.

1.- Son deberes de los socios de número:

a) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.

b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio.

c) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.

d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General.

2.- Los socios de Honor estarán exentos de las obligaciones indicadas en el punto b) anterior.

3.- Amigos de la Asociación.

Artículo 13. Pago de cuotas.

1. Las cuotas se cobrarán mediante domiciliación bancaria.
2. Cualquier cuota devuelta por el banco volverá a ser presentada una vez aclarado con el titular la causa de su devolución.
3. El impago de un año, equivalentes a 4 cuotas trimestrales, acarreará la expulsión automática del socio moroso, a no ser que existan causas debidamente justificadas a juicio de la Junta Directiva, como enfermedad, ausencia por cambio de domicilio, etc.

Artículo 14. Liberación de pago de cuotas.



La Junta Directiva, teniendo siempre muy en cuenta que lo que la Asociación desea es que los socios permanezcan en ella cuanto sea posible, podrá estudiar aquellos casos en los que puedan existir circunstancias por parte de un socio que le supongan una dificultad para atender el pago de las cuotas para, llegado el caso, aprobar el eximirle de dicha obligación. El socio afectado por esa situación y que desee acogerse a este beneficio deberá ponerlo en conocimiento del Tesorero de la Junta Directiva para considerar su caso. Concedido dicho beneficio el socio mantendrá todos sus derechos y obligaciones como cualquier otro.

Artículo 15. Pérdida de la cualidad de socio.

La cualidad de socio activo puede perderse por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Por su libre voluntad. Para ello será suficiente la presentación de renuncia escrita dirigida a la Junta Directiva, presentada ante la Secretaría de la Asociación. Los efectos serán inmediatos, desde la fecha de su presentación.
- b) Por impago de un año, equivalentes a 4 cuotas trimestrales. Será necesario, en este supuesto, la expedición por la persona titular de la Tesorería de certificado de descubierto, con la firma conforme la persona titular de la Presidencia. Tendrá efectos desde su notificación a la persona asociada morosa, haciéndose constar, necesariamente, la pérdida de la condición de persona asociada.
- c) Por incumplimiento grave de los presentes Estatutos o de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales.

Artículo 16. Expulsión disciplinaria del socio.

Con el ánimo de mantener el buen ambiente, organización y armonía entre los asociados, se estipula el siguiente régimen sancionador:

- 1.- El socio que incumpliere sus obligaciones para con la Asociación o cuya conducta menoscabe los fines o prestigio de ésta será objeto del correspondiente expediente disciplinario, del que se le dará audiencia, incoado por la Junta Directiva que resolverá lo que proceda. Si la Junta propusiese la expulsión, la someterá a la Asamblea General para su aprobación. Las sanciones pueden comprender desde la suspensión temporal de sus derechos a la expulsión.
- 2.- Sin perjuicio de la pérdida de la condición de persona asociada por impago de las cuotas sociales, en tanto se procede a su exclusión de la asociación, el socio o socia tendrá en suspenso el derecho de sufragio activo y pasivo. Dicha suspensión del derecho se producirá con el impago de dos cuotas y mientras se proceda a su regularización o a la pérdida definitiva de la condición de persona asociada.



Se establecen como actitudes sancionadoras expresamente:

1. Negarse a acatar los acuerdos establecidos por la Asamblea General o la Junta Directiva.
2. Falsear la situación económica para la exención de cuotas.
3. Encabezar o colaborar en situaciones y conductas graves de desunión y ruptura de confraternización entre los asociados.
4. Lanzar notas internas, difamaciones o comunicaciones por cualquier conducto que predispongan a actos graves de desunión o denigración entre socios.
5. Mostrar en actos públicos y sociales conductas graves contrarias a los intereses de la Asociación.
6. Reiteración de faltas o conductas leves
7. Suplantar la representatividad no otorgada por la Asamblea o la Junta Directiva.
8. El que, prestando su ayuda para contratar servicios en las actividades viajeras de la Asociación, se lucre con comisiones que redunden en costes para la propia Asociación.
9. Cualquier daño o conducta que lesione los intereses de la Asociación, de sus asociados o de terceros, y todo ello sin perjuicio de las responsabilidades legales en que pudiera incurrir.
10. Contravenir la normativa contenida en el presente RRI.

Artículo 17. Otras conductas contrarias leves.

1. Se deben evitar discusiones o voces altisonantes que puedan afectar a la convivencia entre los asociados.
2. En actos sociales se deben eludir, en la medida de lo posible y dejando a salvo la libertad de expresión, conversaciones sobre temas políticos, religiosos o comerciales que puedan causar desavenencias o herir sensibilidades entre los asociados.
3. Realizar actos comerciales remunerados dentro de reuniones, actividades y otros actos de la Asociación, que supongan un lucro para quien lo practique.

Artículo 18. Posibilidad de reingreso de un socio que haya causado baja.

Han de considerarse los siguientes supuestos:

1. El socio que hubiese causado baja en la Asociación por expulsión



disciplinaria o impago de cuotas o actividades —salvo que, tratándose de estos impagos, se haga cargo de los importes debidos, así como de las cuotas devengadas desde la fecha en la que causó baja hasta la de su reincorporación-, no puede volver a formar parte de la misma y se le negará la participación en todas las actividades sociales aun en calidad de invitado.

2. El socio, sin antecedentes disciplinarios, cuya baja hubiera sido voluntaria, puede volver ingresar en la Asociación previa su solicitud y tras el acuerdo de admisión de la Junta Directiva. Mientras no se produzca el reingreso se le negará la participación en actividades sociales, salvo alguna reunión en la que denotase ánimo de reingreso.
3. Si la baja se hubiese producido por fallecimiento del socio, queda automáticamente facultada su viuda para, si así lo desea, pasar a ser miembro activo de nuestra Asociación, debiéndose cumplir para ello los trámites previstos en el artículo 10 del presente RII.

CAPÍTULO III

A MODO DE CONCLUSIONES

Artículo 19. Prohibición de fumar en nuestro local.

A tenor de lo que dispone la Ley 42/2010, de 30 de diciembre, artículo 7, apartados a), i) y j), está prohibido fumar en todas y cada una de las dependencias de la oficina de nuestra Asociación, del Paseo de las Delicias, número 51, 1º izquierda, de 28045-Madrid.

Artículo 20. Contenido del RRI.

El presente RRI quedará completado con todos los artículos reglamentarios anexos que existan o que se elaboren en el futuro, como: Actividades Viajeras, Transporte, etc., siempre avalados por los Estatutos Sociales y por el presente **RRI**.

Artículo 21. Obligatoriedad de las normas dictadas.

Todas las normas en vigor de la Asociación recogidas en los Estatutos y el presente RRI son de obligado cumplimiento para los socios, sin que su desconocimiento les exima de cumplirlas.



Artículo 22. Variación del RRI.

El presente RRI sólo podrá ser modificado o corregido por la Asamblea General Ordinaria, previa convocatoria con Orden de Día escrito, por acuerdo cualificado de los 2/3 de los socios presentes o representados.

CAPÍTULO IV

DISPOSICIÓN FINAL

Este RRI recoge los acuerdos aprobados en las sucesivas Asambleas Generales celebradas desde que inició la Asociación sus actividades el 1 de julio de 1996, teniendo fuerza vinculante para los socios desde sus correspondientes Asambleas, es decir, tiene efectos retroactivos a las fechas de aprobación de los distintos acuerdos asamblearios y desde entonces obligan a todos. La Junta Directiva certifica, dando fe, que todos los cuerdos actualizados y según constan, son los que contiene el presente RRI, el cual se ha formalizado de conformidad con los acuerdos dimanados de las diferentes asambleas generales y juntas directivas celebradas y que, finalmente, ha quedado aprobado en la Asamblea General Ordinaria celebrada el día 30 de marzo de 2023.

Madrid, a 30 de marzo de 2023

Fdo. D. Gonzalo José Luis Gómez Cerezo

Fdo. D. Luis Álvarez Martín

Fdo. D. Felipe Sánchez Torre

Fdo. D. Vicente Joaquín Cerdá Moreno